

7º. Contratación S5S-360/2023 "Suministro de una plataforma de gestión del talento en modalidad SaaS, para el desarrollo de los recursos humanos de la Diputación Provincial de Alicante." Continuación medidas artículo 159.4, letra f) de la Ley de Contratos del Sector Público.

Dada cuenta del informe emitido por el Departamento provincial proponente del contrato S5S-360/2023 "Suministro de una plataforma de gestión del talento en modalidad SaaS, para el desarrollo de los recursos humanos de la Diputación Provincial de Alicante.", de asesoramiento sobre la valoración de las proposiciones de los licitadores admitidos al procedimiento abierto simplificado convocado para su adjudicación, en cuanto a sus aspectos evaluables mediante la aplicación de los criterios de adjudicación valorables de forma automática mediante la aplicación de cifras o porcentajes establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares rector de aquél, requerido por este órgano mediante acuerdo adoptado en sesión de 26 de diciembre de 2023.

Vistos los pronunciamientos contenidos en el informe referido la Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. – Rechazar las ofertas de los licitadores que se indica a continuación, por incumplimiento de los requerimientos del pliego de prescripciones técnicas que para cada uno de ellos se señala, quedando excluidos del proceso de licitación, conforme a lo establecido en el artículo 159.4, f), 1º, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- FUTURA VIVE TECHNOLOGIES, SL: Incumplimiento del requisito establecido en el apartado 5 del pliego de prescripciones técnicas, de acompañar a su oferta la documentación técnica necesaria que justifique y avale el cumplimiento de las características del software requeridas en el mencionado pliego.

-NET DESIGN STUDIO, SL: Incumplimiento de los requisitos funcionales establecidos en el apartado 3 del pliego de prescripciones técnicas siguientes:

- Requisito funcional 1. Módulo de configuración de fases de proceso.
- Requisito funcional 6. Módulo de tratamiento de excepciones durante el proceso.
- Requisito funcional 7. Módulo de mensajería automatizada.
- Requisito funcional 8. Módulo de control del usuario.
- Requisito funcional 10. Módulo de soporte a entrevista final de proceso.
- Requisito funcional 11. Módulo de analítica en tiempo real y fraccionable, por cualquiera de los datos que se almacenen en la plataforma respecto de un empleado.

SEGUNDO.- Eventual identificación de ofertas incursas en presunción de anormalidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 149.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, mediante la aplicación de los parámetros objetivos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares rector de la contratación, con la medida prevista en el apartado 3 del artículo indicado, cuando eventualmente concurren en la misma licitación empresas pertenecientes a un mismo grupo, en



el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal, de que para la aplicación del régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad se tomará únicamente aquélla que fuere más baja de entre las del mismo grupo. Con el asesoramiento del Técnico del Departamento proponente del contrato participante en la deliberación del presente asunto:

1. Parámetros a aplicar: los establecidos en la cláusula 6, apartado 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.

2. Medida del artículo 149, apartado 3, de la Ley de Contratos del Sector Público:

No se da en la presente licitación ningún caso de concurrencia de varias empresas pertenecientes a un mismo grupo.

3. Resultados:

3.1. Porcentaje de baja sobre el presupuesto base de licitación:

10,82 por 100.

4. Declaración de licitadores de oferta incursa en presunción de anormalidad:

No incurre el único licitador.

TERCERO.- Aprobar la siguiente valoración de las ofertas a la licitación convocada para la adjudicación del contrato S5S-360/2023 "Suministro de una plataforma de gestión del talento en modalidad SaaS, para el desarrollo de los recursos humanos de la Diputación Provincial de Alicante.", en relación a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática:

**VALORACIÓN DE LAS OFERTAS SOBRE CRITERIOS DE  
ADJUDICACIÓN CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULAS**

LICITADOR	CRITERIOS A				TOTAL
	a.1	a.2	a.3	a.4	
IT AND PEOPLE, SL	40,00	30,00	15,00	15,00	100
CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA: 100 PUNTOS					
a1) Menor Precio. Hasta 40 puntos.					
a2) Mayor número de usuarios concurrentes para cada perfil de usuario. Hasta 30 puntos.					
a3) Herramienta de mensajería en línea para todos los perfiles (Administrador, Evaluador y Evaluado). Hasta 15 puntos.					
a4) Menor tiempo de respuesta y resolución de incidencias. Hasta 15 puntos..					

CUARTO.- Aprobar la clasificación de las proposiciones formuladas por los licitadores al procedimiento convocado para la adjudicación del contrato S5S-360/2023 "Suministro de una plataforma de gestión del talento en modalidad



SaaS, para el desarrollo de los recursos humanos de la Diputación Provincial de Alicante.”, por orden decreciente de mejor oferta por la mayor puntuación total asignada en la valoración del conjunto de los criterios de adjudicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley de Contratos del Sector Público:

CLASIFICACIÓN POR ORDEN DECRECIENTE DE  
MEJOR OFERTA

Orden	Licitadores	Puntuación
Único	IT AND PEOPLE, SL	100

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 150.1, 159.4, f), párrafo segundo, 2º y 326.2, d) de la Ley de Contratos del Sector Público, elevar propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato S5S-360/2023 “Suministro de una plataforma de gestión del talento en modalidad SaaS, para el desarrollo de los recursos humanos de la Diputación Provincial de Alicante.”, a favor del licitador primero del orden por mejor puntuación de la clasificación aprobada IT AND PEOPLE, SL con CIF nº B33994096 y domicilio en Gijón (Asturias), Avenida del Jardín Botánico, 1345, Edificio Grupo Intermark.

SEXTO.- 1. Practicar al licitador propuesto como adjudicatario el requerimiento que prescribe el artículo 159.4, f), párrafo segundo, punto 4º, y párrafo sexto, de la Ley de Contratos del Sector Público, para que en el plazo de 7 días hábiles, a contar desde el envío de la comunicación del requerimiento acredite la constitución de la garantía definitiva y presente por medios electrónicos a través de la Plataforma de Contratación del Estado los documentos que procedan, en función de su naturaleza, características, situación y pretensiones licitatorias, de entre los enunciados en el apartado 2.2 de la cláusula 9 del pliego de las administrativas particulares, sobre las circunstancias a las que se refieren las letras a) a la c) del apartado 1 del artículo 140 de la Ley de Contratos del Sector Público, si no los hubiera aportado con anterioridad, y, si procede, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la citada Ley.

2. Delegar en el servicio dependiente del órgano de contratación el ejercicio de la atribución del artículo 326.2, a) de la Ley de Contratos del Sector Público, para la calificación de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos previos presentados por el licitador, concediendo, si procede, el trámite para la corrección de los defectos subsanables establecido en el artículo 141 de la citada Ley. La delegación conferida no incluye la adopción del eventual acuerdo de exclusión del licitador por la falta de acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos.

SÉPTIMO.- Contra el presente acuerdo de contenido decisorio múltiple adoptado en el ámbito del procedimiento de adjudicación de un contrato no comprendido en el artículo 44, apartado 1, de la Ley de Contratos del Sector Público, compuesto por actos simples de trámite que no ponen fin a la vía



administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier recurso que estimen oportuno, procede:

a) En relación a los actos que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, circunstancias que, conforme a lo establecido en el artículo 44, apartado 2, letra b) de la Ley de Contratos del Sector Público, concurren en los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las que lo sean por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la expresada Ley, el recurso de alzada del artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con plazo de interposición de un mes a contar desde la notificación, ante la Mesa de Contratación que lo dictó o ante el Presidente de la Diputación Provincial competente para resolverlo.

b) En cuanto a los de contenido distinto al mencionado en la letra anterior, ningún recurso, sin perjuicio de lo cual los interesados podrán alegar oposición para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Documento firmado electrónicamente  
El Secretario de la Mesa de Contratación

